



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE ESCOMBROS DE OBRAS MENORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Casla (Segovia) por parte de los constructores, promotores y particulares, con el fin de que los citados escombros sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **LA TASA POR VERTIDOS DE ESCOMBROS DE OBRAS MENORES**, que regulará el vertido y depósito en contenedor habilitado por el Ayuntamiento, de residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio (bocyl 23/07/2008).

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores.

Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia de obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado, de acuerdo con los volúmenes que constan en el proyecto (Anexo de Residuos)

3. La autorización de tales vertidos en el contenedor, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

4. Una vez que entre en vigor, para este municipio, el desarrollo del Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio, dejará de tener efectos la presente Ordenanza así como la utilización del contenedor.



ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de escombros procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la Tarifa de esta tasa, en el contenedor de escombros temporal municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento, que tendrán en todo caso carácter temporal.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León Se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

OBRA MAYOR: grandes obras de infraestructuras y actuaciones públicas y actos de edificación tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

OBRA MENOR: obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor de escombros temporal municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento, y procedentes de las obras menores, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones
- Suelos, piedras y baldosines.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto



- Plásticos, cables,

b) El control será realizado por el personal municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la Tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de escombros derivados de obras.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras:

- Aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

ARTICULO 7.-CUOTA TRIBUTARIA

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente:



ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES:

24 - €/DUMPER (APROX. 1 M3)

1 - €/POR SACO (APROX 50 KG.)

El máximo de sacos que se pueden verter son 6 sacos por obra, cuando se supere dicha cantidad se contabilizará como un dumper.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE DECLARACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.

El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los materiales deberán depositarse en el contenedor habilitado, debiéndose contactar con el personal municipal.
2. El Ayuntamiento contactará con un gestor autorizado para su correcto tratamiento.



ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES

1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases del Régimen Local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

2. Especialmente serán sancionadas como leves las siguientes infracciones:

a) Omisión por parte del transportista de colocación de la autorización en sitio visible.

b) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido.

b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.

e) Verter o colocar las tierras y materiales en pequeñas cantidades (máximo 2 sacos, 50 kg), en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.

f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.

g) Cualquier otra omisión de la presente Ordenanza no contemplada como infracción grave o muy grave.

3. Serán infracciones **graves**

a) Reiteración de cualquier falta leve y grave

b) Reiteración de la omisión por parte del transportista de la autorización en sitio visible,

c) Realizar la deposición ocupando terreno inútilmente

d) Realizar vertidos de materiales procedentes de otros municipios, sin autorización expresa.

e) Verter o colocar las tierras y materiales en pequeñas cantidades, a partir de 2 sacos, 50 kg, en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.



4. Serán infracciones **muy graves**

- a) Reiteración de cualquier falta grave
- b) Deponer materiales contaminantes excluidos en esta misma ordenanza.

ARTÍCULO 13.- ATENUANTES Y AGRAVANTES

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptores de la presente ordenanza, en materia de depósito, transporte y vertido de tierras y escombros, serán sancionados en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Serán sancionadas con apercibimiento y/o sanción económica hasta 750 euros
- b) Infracciones graves: Serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros.

2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas por las leyes vigentes.

3. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

ARTÍCULO 15.- SUJETO PASIVO DE LA MULTA.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Casla (Segovia) interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada **20 de enero de 2014** y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y será de aplicación a partir del día de la citada publicación oficial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

En Casla a 17 de marzo de 2014

EL ALCALDE

Fdo.: Jesús María Sanz Martín